

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE VALLADOLID.

Sección primera.

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

El Excmo. Sr. Mayordomo Mayor de S. M. dice con fecha de ayer al Excmo. Sr. Presidente del Consejo de Ministros lo siguiente:

“Excmo. Sr.: El Decano de los Médicos de Cámara en parte de la una de esta tarde, me dice lo siguiente:

“Excmo. Sr.: La Facultad de la Real Cámara tiene el honor de poner en conocimiento de V. E. que S. M. el Rey (Q. D. G.) continúa repuesto del colapso cardiaco sobrevenido en la noche anterior, pero con recargo moderado de la fiebre á que dieron origen los fenómenos gastro-intestinales que iniciaron su padecimiento.

Tolera bien los alimentos y tiene períodos de sueño tranquilo.,

Lo que de orden de S. M. comunico á V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Palacio 9 de Enero de 1890.—El Duque de Medina Sidonia.—Sr. Presidente del Consejo de Ministros.,

Excmo. Sr.: El Decano de la Facultad de Medicina de la Real Cámara, en parte de las seis de la tarde de este día, me dice lo siguiente:

“Excmo. Sr.: La Facultad de la Real Cámara tiene el honor de comunicar á V. E. que S. M. el Rey ha seguido desde mediodía con mayor movimiento febril, el cual comenzó á remitir ya, pero significándose un mayor abatimiento al mismo tiempo.,

De orden de S. M. lo comunico á V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Palacio 9 de Enero de 1890.—El Duque de Medina Sidonia.—Sr. Presidente del Consejo de Ministros.

Excmo. Sr.: El Decano de los Médicos de Cámara, en parte de los once de esta noche, me dice lo siguiente:

“Excmo. Sr.: La Facultad de la Real Cámara tiene el honor de poner en conocimiento de V. E. que con el abatimiento de S. M. el Rey, de que se hace mérito en el parte de las seis de esta tarde, han coincidido algunos fenómenos reflejos, que, dada la forma de invasión del mal, hacen temer la posibilidad de su localización en los centros nerviosos.,

De orden de S. M. lo traslado á V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Palacio 9 de Enero de 1890.—El Duque de Medina Sidonia.—Sr. Presidente del Consejo de Ministros.

Excmo. Sr.: El Decano de los Médicos de Cámara, en parte de las cinco de la mañana de hoy, me dice lo siguiente:

“Excmo. Sr.: La Facultad de la Real Cámara tiene el honor de poner en conocimiento de V. E. que S. M. el Rey (Q. D. G.) ha pasado con tranquilidad las horas transcurridas desde el último parte.,

Lo que de orden de S. M. traslado á V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Palacio 10 de Enero de 1890.—El Duque de Medina Sidonia.—Sr. Presidente del Consejo de Ministros.

S. M. la Reina Regente (Q. D. G.) y S. A. R. la Serma. Sra. Princesa de Asturias continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

S. A. R. la Infanta Doña María Teresa ha pasado el día sin novedad.

(Gaceta del 10 de Enero de 1890.)

Sección segunda.

Ministerio de la Gobernación.

REALES ÓRDENES.

Pasado á informe de la Sección de Gobernación y Fomento del Consejo de Estado el expediente relativo á la suspension del Ayuntamiento de Escorial de la Sierra, que fué decretada por V. S.; dicho Alto Cuerpo ha emitido, con fecha 13 del actual, el siguiente dictamen:

«Excmo. Sr.: En cumplimiento de lo dispuesto por S. M., la Sección ha examinado el expediente relativo á la suspension del Ayuntamiento de Escorial de la Sierra.

Resulta que la Diputación provincial de Salamanca recibió en Abril y Mayo último dos denuncias, en que varios vecinos del expresado término municipal dirigían al Alcalde y á los Concejales graves acusaciones. A fin de averiguar lo que había de cierto en ellas, delegó la Corporación sus facultades en el Diputado D. Laureano Moriñigo, para que girase una visita de inspección al Ayuntamiento.

Así lo hizo en los primeros días de Junio,

é instruyó un expediente, en el cual consta: que los documentos del Archivo se hallaban en completo desorden; que el libro de actas de sesiones del Ayuntamiento, correspondiente al año de 1887, se reducía á dos pliegos sueltos de papel sellado de la clase 10.^a, en que sólo se consignaban las de 1.^o de Junio, 1.^o, 16 y 30 de Julio; que en el de 1888 había dos caras en blanco á continuación de un acta, muchas tenían enmendado el año de la fecha; constaba de pliegos de papel de oficio y de sello de pago, y presentaba intercalado en él un verdadero expediente para el arriendo del impuesto de consumos; que no había libro de actas de la Junta municipal de 1887; que del pasado año económico no había más acta que la de 29 de Abril de 1888; que la de sesión celebrada por el Ayuntamiento en 15 de Abril de 1888 está firmada sólo por tres Concejales; que la extraordinaria de 24 de Febrero del mismo año en que destituyó al Secretario, no está firmada por ninguno que desempeñase este cargo, siquiera fuese accidentalmente, y no consta además en ella que se celebrase previa convocatoria; que el sorteo de los Vocales asociados que con los Concejales debían constituir la Junta municipal en 1888-89, designe los mismos del año anterior, con excepcion de uno solo; que no se formó expediente para la ejecucion de este acuerdo; que según resulta de los citados libros de actas el Ayuntamiento deja transcurrir períodos de bastante duracion sin celebrar sesiones; que la Junta de sanidad no las celebra, y de la de enseñanza no hay más acta que la del día en que tomaron posesion los Maestros; que la Corporacion municipal acordó pedir auxilio á la fuerza de la Guardia civil «para practicar un escaleo» en casa del ex-Depositario de fondos municipales Don Pedro Luis (uno de los denunciantes), á fin de recoger ciertos documentos de contabilidad correspondientes á la época en que ejerció dicho cargo; que se presentaron en efecto á reclamárselos el Alcalde, Teniente de Alcalde, Secretario y pareja de la Guardia civil, y se los entregó, si bien no está comprobado que lo hiciese contra su voluntad y obligado por ellos; que hasta el pasado año económico no ha figurado en presupuesto cierta cantidad que el Ayuntamiento percibió en 1883, como intereses procedentes de sus bienes de Pro-

prios, y entregó en cantidad de depósito á un vecino; que la suma consignada en presupuestos por este concepto, no es lo que representa el capital que el Ayuntamiento recibió y que está dado á préstamo, sino los intereses del mismo; que en el año económico de 1887-88 se hicieron gastos que se dicen hechos fuera de presupuesto, calificándolos de ilegales; que sólo desde el pasado ejercicio económico se llevan los borradores de gastos é ingresos; que el recaudador de fondos municipales no daba recibos talonarios á los contribuyentes, ni tenía tampoco libro de esta clase para recaudar la contribucion impuesta sobre la riqueza pecuaria; que desde tiempo inmemorial hasta el ejercicio de 1887-88 se cobraron los impuestos llamados de hoja, hogar y presos pobres, que el actual Ayuntamiento suprimió por considerarlos ilegales; que según los borradores de gastos é ingresos del pasado año económico (que era el corriente cuando se verificó la visita) se habían hecho pagos (y el último de ellos en 1.^o de Mayo) por valor de 3.208 pesetas 23 céntimos, y se habían recaudado 3.351 pesetas 27 céntimos, debiendo haber, por lo tanto, un sobrante de 143 pesetas 4 céntimos, que en el arca de tres llaves no se halló esta cantidad, cuya existencia acusaba también el arqueo verificado en 30 de Abril último, y que el impuesto de consumos para el año de 1888-89, estaba arrendado á renta libre unas especies, y á la exclusiva al por menor otras, y se recaudaba, sin embargo, con los demás fondos municipales.

Resulta también del expediente que el Ayuntamiento explicó la falta de la existencia que debía haber en el arca de tres llaves, afirmando que el Depositario hacía por regla general los pagos, en cuanto percibía los fondos, y si sobraba alguna cantidad pequeña quedaba en su poder para que atendiese con ella á los gastos diarios, lo cual se estimaba más ventajoso que guardar los fondos existentes en la Casa Consistorial, en donde no estarían tan seguros; y respecto de la recaudacion del impuesto de consumos se dijo que el arrendador tenía un convenio hecho con el recaudador de fondos municipales para que exigiese á la vez de estos dicha contribucion.

Expuesto ya lo que resulta del expediente, la Seccion se hará cargo de ciertas defi-

ciencias que se advierten en él. Ha observado en efecto que en el folio 2.º se consigna en acta firmada por el Delegado, Alcalde y Concejales que la subasta del impuesto de consumos para el año 1888-89, no se verificó en sesión del Ayuntamiento, ni con autorización de éste, y se da á entender que tampoco se aprobó en esta forma el pliego de condiciones y estado que le acompañaba, si bien iba suscrito por los Concejales; y más adelante, en el folio 5.º vuelto y acta firmada por los mismos se afirma, por el contrario, que los expedientes de arriendo de consumos que se examinaron se hallaban formados legalmente. Se observa también otra contradicción que no puede precisarse si es debida á error de los libros de contabilidad ó del Delegado; consígnase en efecto que según los borradores de gastos é ingresos, el último pago aplicado á gastos carcelarios se verificó en 1.º de Mayo é importó 66 pesetas y 16 céntimos; que dichos borradores acusaban teniendo en cuenta el pago referido una existencia de 143 pesetas 4 céntimos, y que esta suma resultó de un arqueó verificado en 30 de Abril.

Es evidente que aquí hay error; porque si la existencia era de 143,04 pesetas, después de hecho el pago de 1.º de Mayo, no podía ser la misma el día 30 de Abril ó sea antes de verificarlo; pero no es posible precisar la causa de esta contradicción con los datos que constan en el expediente. Tampoco se expresa en éste en qué consistían los impuestos de hoja, hogar y presos pobres de que se ha hecho referencia y que se suponen ilegales, y respecto á las malversaciones de fondos y exacciones ilegales de que se hablaba en las denuncias se abrió una información, en que sólo se oyó á tres de los denunciados que insistieron en sus acusaciones; pero no las probaron, é hicieron en términos vagos la mayor parte de ellos; el Delegado tampoco las esclareció; y esta es otra de las deficiencias del expediente que aparte de lo expuesto se halla redactado tan confusamente en algunos particulares, que con dificultad pueden entenderse.

Escribió el Delegado una Memoria, en que insinuaba la sospecha de que el Ayuntamiento se había preparado para la visita improvisando libros, documentos y aun declaraciones que atenuasen sus faltas; y remitió con ella el

expediente á la Comisión provincial, que después de examinarla, teniendo también á la vista una instancia favorable á la Corporación municipal y firmada por muchos vecinos de Escorial de la Sierra, propuso al Gobernador la suspensión inmediata del Ayuntamiento.

Decretada esta corrección por dicha Autoridad en 8 de Noviembre, se dió cuenta de ella á ese Ministerio; y V. E. remitió los antecedentes á esta Sección con nota de la Subsecretaría, que propone esta remisión, pero no consigna, según está prevenido, su parecer acerca de la suspensión de que se trata.

Con estos precedentes, la Sección expondrá á la consideración de V. E. que los hechos más graves que se atribuyen al Ayuntamiento de Escorial de la Sierra, ó sea los relativos á exacciones ilegales y á malversación de fondos, ó no han sido comprobados, ó aun habiéndolo sido, no constituyen cargos verdaderos. Lo primero sucede con los relativos á la alteración indebida de ciertas cuotas de los contribuyentes; lo segundo con algunos impuestos y pagos que se dicen ilegales y con la recaudación de la contribución de consumos. Ciertamente es que se exigieron hasta el año 1887-88 los llamados impuestos de hoja y hogar y presos pobres; pero como no consta en qué consistían estas exacciones, cuál era su forma, ni en qué bases descansaban, la Sección no puede calificarlas de ilegales. Lo propio sucede con los gastos que se hicieron en el expresado año, cuya ilegalidad se afirma, pero no se demuestra, consignándose solamente en el expediente que eran idénticos á otros gastos también ilegales del año anterior, lo cual no puede ser rigurosamente exacto, dada la naturaleza de aquellos á que se dice son idénticos; aparte de esto, de haber alguna responsabilidad por el expresado concepto, podrá hacerse efectiva cuando se aprueben las cuentas de dicho año, si aun no lo han sido. Respecto á la recaudación del impuesto de consumos en el ejercicio de 1888-89, como quiera que parte de las especies estaban arrendadas á venta libre, y el arrendatario tenía, por tanto, derecho á percibir las cuotas que se fijan en las tarifas con arreglo á instrucción, no resulta probado que se exigiera nada indebidamente á los particulares; el hecho de que recaudase esta contribución el mismo encar-

gado de hacer efectivos los fondos municipales, tiene la explicacion de que antes se ha hecho mérito, y solo acreditaría una exaccion ilegal en el caso de que se comprobase además que las cuotas de consumos que recaudaba eran para el Ayuntamiento, y que el arrendatario exigía por su parte las que le correspondían.

Tambien sería grave la falta de las 143'04 pesetas que debía haber en arcas municipales, si hubiese motivo para atribuirla á distraccion de fondos; pero esto no es de suponer, cuando se había hecho recientemente un arqueo, en que se consignaba la existencia de esta cantidad, que era la misma que resultaba de los libros borradores; en todo caso, como dicha suma no aparece mal gastada, estará en poder del Depositario, que responderá de ella. Entiende por esto, la Seccion, que la falta referida constituye, sí, un hecho censurable, por cuanto es contrario á la ley; pero no de la gravedad que pudiera tener en otras circunstancias.

Los otros cargos son de menos importancia, y si bien acusan descuido y negligencia, no son, sin embargo, de tal entidad, que justifiquen la correccion que han motivado, no sólo por lo que son en sí, sino porque resulta tambien del expediente, que desde el pasado ejercicio se han suprimido en Escorial de la Sierra los impuestos que con razon ó sin ella se suponían ilegales, se ha comenzado á llevar los borradores de gastos é ingresos, y se han incluido en el presupuesto ciertas cantidades de que antes no se utilizaba el Ayuntamiento, y todo esto parece revelar que el actual ha procurado mejorar su administracion y corregir abusos.

No parece, por lo tanto, equitativo castigar las faltas que ha podido cometer con la correccion más dura que autoriza la ley Municipal, y más si se tiene en cuenta que la suspension ha sido decretada en virtud de un expediente que adolece de graves deficiencias.

A fin de que se esclarezcan los extremos á que estas se refieren, y de que se corrijan las faltas que se han advertido, conviene ordenar al Gobernador de Salamanca que adopte las medidas oportunas para normalizar la Administracion del Municipio expresado;

La Seccion, por consiguiente, opina que procede dejar sin efecto la suspension del

Ayuntamiento de Escorial de la Sierra, y ordenar al Gobernador de Salamanca que normalice la Administracion del Municipio.»

Y conformándose S. M. el Rey (Q. D. G.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y demás efectos, con devolucion del expediente. Dios guarde á V. S. años. Madrid 28 de Diciembre de 1889.—*Ruiz y Capdepon*.—Sr. Gobernador de la provincia de Salamanca.

(*Gaceta del 1.º de Enero de 1890.*)

Ilmo. Sr.: Remitido á informe de la Real Academia de Medicina la instancia de D. Carlos Andrés de Castro y Franganillo en representacion de la Asociacion Nacional de Ingenieros industriales, solicitando que dichos Ingenieros puedan optar á las plazas del personal facultativo de los Laboratorios químicos municipales, dicha docta Corporacion emite el siguiente dictamen:

«Ilmo. Sr.: Esta Academia, en sesion de 30 de Noviembre último, ha aprobado el siguiente dictamen de su Seccion de Higiene emitido acerca de la solicitud de D. Carlos Andrés de Castro, remitida por V. I. en 20 del citado mes.

La Seccion de Higiene, en vista de la comunicacion que por la Secretaría de esta Corporacion se le ha remitido, acompañando á una solicitud de D. Carlos Andrés de Castro, Ingeniero industrial, en la que por sí, y á nombre de la Asociacion de Ingenieros industriales, solicita del Sr. Ministro de la Gobernacion que se subsane el olvido en que, á su juicio, se ha tenido á dichos Ingenieros al no incluirlos entre el personal apto para optar mediante oposicion á las plazas de Director y Ayudantes de los Laboratorios químicos municipales, tiene el honor de comunicar á esta Real Academia:

Que el designar en el dictamen á que dicha comunicacion se refiere quiénes habían de ser los encargados de prestar sus servicios en los citados Laboratorios no se olvidó de los Ingenieros industriales, y si bien no aparecieron consignados entre los que pudieran aspi-

rar á ocupar los referidos cargos, fué porque creyó que, aunque sus estudios tenían cierta relacion con alguna parte de lo exigido en el programa, no parecia, sin embargo, que lo relativo á la higiene pudiera referirse á las asignaturas puramente técnicas que comprenden dicha carrera. Así lo creyó también la Academia al discutirse en su seno el dictamen de la Seccion de Higiene.

Pero á pesar de esto, teniendo en cuenta que los Reales decretos y Reales órdenes que en la solicitud se citan parecen demostrar que entre los Ingenieros industriales puede haberlos con aptitud legal para desempeñar los cargos á que la misma se refiere;

Esta Seccion cree que puede concederse lo que se solicita siempre que los Ingenieros industriales pertenezcan á la Seccion de Ingenieros industriales químicos.»

Y conformándose S. M. el Rey (Q. D. G.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 31 de Diciembre de 1889.—*Ruiz y Capdepon*.—Sr. Director general de Beneficencia y Sanidad.

(*Gaceta del 9 de Enero de 1890.*)

ADMINISTRACION CENTRAL.

Ministerio de Fomento.

Direccion general de Instruccion pública.

Se halla vacante en la Escuela Central de Artes y Oficios una plaza de Ayudante numerario de Dibujo geométrico industrial, dotada con el sueldo de 1.500 pesetas anuales, la cual ha de proveerse por concurso, según se dispone en Real orden de esta fecha.

Sólo serán admitidos á este concurso los Ayudantes supernumerarios de la misma especialidad que hayan desempeñado el cargo durante cuatro meses completos en la referida Escuela, y los Ayudantes numerarios de las

Escuelas oficiales de Artes y Oficios de provincias.

Los que estén en activo servicio elevarán sus solicitudes á esta Direccion general por conducto y con informe del Director de la Escuela en que sirvan, y los que no se hallen en el ejercicio de la enseñanza, por conducto del Jefe del establecimiento donde hubieren servido últimamente, en el plazo improrrogable de un mes, á contar desde la publicacion de este anuncio en la *Gaceta de Madrid*.

Según lo dispuesto en el art. 47 del reglamento de 15 de Enero de 1870, este anuncio debe publicarse en los *Boletines oficiales* de las provincias y por medio de edictos en todos los establecimientos públicos de enseñanza de la Nacion; lo cual se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan desde luego que así se verifique sin más aviso que el presente.

Madrid 12 de Diciembre de 1889.—El Director general, Vicente Santamaría.

(*Gaceta del 8 de Enero de 1890.*)

Seccion cuarta.

DIPUTACION PROVINCIAL DE VALLADOLID.

Ordenacion de pagos.

Esta Ordenacion de pagos ha dispuesto que desde el dia 10 al 22 del corriente ambos inclusive, se abra el pago de las mensualidades de Octubre y Noviembre últimos, á las mujeres que lactan y cuidan niños del Hospicio provincial.

Lo que se anuncia en el *Boletin oficial* para su conocimiento, rogando á los Alcaldes lo hagan llegar á noticia de las interesadas.

Valladolid 7 de Enero de 1890.—El Ordenador de pagos, *José de Gardoqui*.

DIPUTACION PROVINCIAL DE VALLADOLID.

CONTADURÍA DE LOS FONDOS DEL PRESUPUESTO PROVINCIAL.

Mes de Enero del año económico de 1889 á 1890.

DISTRIBUCION de fondos por capítulos para satisfacer las obligaciones de dicho mes, formada por la Contaduría de fondos provinciales, conforme á lo prevenido en el art. 37 de la Ley de Presupuestos y Contabilidad provincial de 20 de Septiembre de 1865 y en el 93 del Reglamento para su ejecucion de la misma fecha, puesta en vigor por Real orden circular de 28 de Diciembre de 1882 y regla 10.^a de la Instruccion para unificar la Contabilidad provincial y municipal de 1.^o de Junio de 1886.

| GASTOS. | Capítulos. | TOTAL |
|---|-----------------|-----------------|
| | <i>Pesetas.</i> | <i>Pesetas.</i> |
| CAPÍTULO PRIMERO. | | |
| Administracion provincial. | 9452'25 | 9452'25 |
| CAPÍTULO II. | | |
| Servicios generales. | 3820'54 | 3820'54 |
| CAPÍTULO III. | | |
| Obras obligatorias. | 9334'65 | 9334'65 |
| CAPÍTULO IV. | | |
| Cargas. | 3083'25 | 3083'25 |
| CAPÍTULO V. | | |
| Instruccion pública. | 4687'41 | 4687'41 |
| CAPÍTULO VI. | | |
| Beneficencia. | 40898'74 | 40898'74 |
| CAPÍTULO VII. | | |
| Correccion pública. | 3484'62 | 3484'62 |
| CAPÍTULO VIII. | | |
| Imprevistos. | 500'00 | 500'00 |
| CAPÍTULO IX. | | |
| Nuevos Establecimientos. | » | » |
| CAPÍTULO X. | | |
| Carreteras. | 11479'75 | 11479'75 |
| CAPÍTULO XI. | | |
| Obras diversas. | 4583'33 | 4583'33 |
| CAPÍTULO XII. | | |
| Otros gastos. | 741'66 | 741'66 |
| CAPÍTULO XIII. | | |
| Resultas. | » | |
| CAPÍTULO XIV. | | |
| Ampliacion. | » | |
| CAPÍTULO XV. | | |
| Movimiento de fondos ó suplementos. | » | |
| CAPÍTULO XVI. | | |
| Devoluciones. | » | |
| TOTAL GENERAL. | | 92066'20 |

Valladolid 2 de Enero de 1890.—El Contador de fondos provinciales, Eulogio Varela.—V.^o B.^o, El Ordenador de pagos, José de Gardoqui.—Sesion del 3 de Enero de 1890.—Aprobada: Bayon.—Gonzalez.—Sanchez.—P. Minayo.—Diez.—La Torre.—Callejo, Secretario.

NÚM. 27.

**Ayuntamiento constitucional de
Santervás de Campos.**

Terminado el apéndice al amillaramiento base de la derrama de la contribucion territorial para el próximo ejercicio de 1890 á 1891, en este Distrito municipal, se halla de manifiesto por el término de 8 días en la Secretaría de este Ayuntamiento, donde podrán examinarle los contribuyentes en él comprendidos y promover las reclamaciones á que diere lugar durante dicho tiempo con arreglo al Reglamento.

Lo que se hace público por medio del BOLETIN OFICIAL de esta provincia para su conocimiento.

Santervás 2 de Enero de 1890.—El Alcalde, Felipe Martínez.

Con el propio objeto é igual término se halla expuesto en los Ayuntamientos de

Villacarralon

Fuensaldaña

Villanueva de los Caballeros

Con el propio objeto y término de quince días se halla expuesto en el Ayuntamiento de

La Zarza

Carpio

Cabrerros del Monte

Villalba de la Loma

Villacid

NÚM. 33.

**Ayuntamiento constitucional de
Villacarralon.**

Vacante el cargo de Depositario de caudales de este Municipio, se anuncia por término de 15 días, para que las personas que deseen servirlo lo soliciten al Sr. Presidente de la Corporacion; advirtiéndole que el individuo que lo solicitare tendrá que poner un fiador abonado para este Ayuntamiento con el fin de salvar las responsabilidades que por causa de quiebra ú otras causas análogas pudieran originarse.

La persona que con expresado cargo fuere agraciada disfrutará de la retribucion de setenta pesetas cantidad señalada en el presu-

puesto con tal objeto, las cuales serán satisfechas por trimestres vencidos.

Villacarralon 6 de Enero de 1890.—El Alcalde, Cástulo F. Rojo.—D. S. O., Eugenio Pardo.

NÚM. 31.

**Ayuntamiento constitucional de
Puente Duero.**

Por renuncia del que la desempeñaba y por acuerdo del Ayuntamiento y Junta municipal que presido, se halla vacante la plaza de Médico titular de este pueblo, dotada con setenta y cinco pesetas pagadas de los fondos municipales por trimestres vencidos, por la asistencia de siete familias pobres que designará el Ayuntamiento y los pordioseros que enfermen en la localidad y su término.

Los aspirantes presentarán sus solicitudes en el término de quince días en esta Secretaría y vendrán acompañadas de certificacion que acredite ser licenciado en Medicina y Cirujía y haber observado buena conducta, sin cuyos requisitos no serán admitidos.

Puente Duero 4 de Enero de 1890.—El Alcalde, Nicomedes Marciel.—El Secretario, Isaac Fernandez.

Seccion quinta.

NÚM. 32.

CÉDULA DE CITACION.

Por virtud de providencia dictada por el Señor Juez de instruccion del Distrito de la Plaza de esta ciudad en la causa que se sigue en averiguacion del autor ó autores del robo cometido en la casa número uno de la calle del Leon, se cita á la testigo Ecequiela Bravo Callejo, con el fin de practicar unos careos, para que en el término de ocho días que empezarán á contarse desde la última insercion de la presente en el *Boletin oficial* de la provincia ó *Gaceta de Madrid*; apereciéndola que si dentro de dicho término no comparece ante este Juzgado le parará el perjuicio que haya lugar.

Valladolid treinta y uno de Diciembre de mil ochocientos ochenta y nueve.—El Secretario, Antonio Navas.

NUM. 30.

EDICTO.

Por virtud de providencia dictada en este día por el Sr. Juez de instrucción del Distrito de la Plaza de esta Capital en la causa que se sigue por robo de dos reses vacunas y un pollino, verificado en el mes de Noviembre próximo pasado, cuyos ganados están á disposición de este Juzgado, ignorándose quiénes sean sus dueños, se ha acordado anunciarlo por el presente á fin de que llegue á conocimiento de las personas que las pertenezca, insertándose en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia y *Gaceta de Madrid*, para que en el término de ocho días que empezarán á contarse desde el siguiente al en que se inserte en el último de los dos periódicos oficiales expresados, comparezcan ante dicho Juzgado para hacer la reclamación que crean convenir á sus derechos, apercibiéndolas que de no verificarlo les parará el perjuicio que haya lugar.

Valladolid cuatro de Enero de mil ochocientos noventa.—Por mandado de S. S.^a, Nicolás García, por Navas.—V.º B.º El Juez, Tomás Sancho.

NUM. 29.

Juzgado municipal de Pozuelo de la Orden.
ANUNCIO.

Hallándose vacante la Secretaría de este Juzgado Municipal, la cual se ha de proveer en propiedad, conforme á lo dispuesto en la ley Provisional del Poder Judicial y Reglamento de 10 de Abril de 1871, se hace saber por medio del presente su provision para que los aspirantes á la misma presenten sus solicitudes y demás documentos que acrediten su aptitud en el término de 15 días contados desde la fecha.

Pozuelo de la Orden 1.º de Enero de 1890.
—El Juez municipal, Macario Gonzalez Cota.

Núm. 35.

El Comisario de Guerra Interventor de la Fábrica de harinas de esta Capital.

HACE SABER: Que por disposición del Excelentísimo Sr. Intendente Militar de este Distrito de doce de Septiembre próximo pasado, se enajenan en pública subasta seis mil

seiscientos quintales métricos de salvado y cincuenta de aechaduras que se calcula pueden obtenerse durante un año en la molturación y limpia de trigos en esta fábrica; y no habiendo dado resultado la segunda subasta celebrada el día veintiseis de Diciembre último, se convoca á una primera de proposiciones particulares, que por disposición de dicho Excmo. Sr. de veintiocho del citado Diciembre, la cual tendrá lugar el día diez de Febrero próximo á las once de su mañana en la Factoría de Utensilios de esta Capital, sita Cadenas de San Gregorio, número cinco, y con arreglo y sujeción en un todo á los pliegos de condiciones y precios límites que rigieron en la segunda subasta, los cuales se hallarán de manifiesto en la expresada Factoría todos los días laborables de nueve á doce de la mañana y de dos á cinco de la tarde, así como la muestra de los artículos que se tratan de enajenar.

Las proposiciones para tomar parte en la subasta deberán redactarse con arreglo al modelo que se expresa á continuación y extenderse en papel del sello undécimo, acompañando á las mismas el talon de depósito del importe del cinco por ciento del valor total de dichos artículos, calculado por el precio límite que ha de regir en la susodicha convocatoria.

Valladolid 2 de Enero de 1890.—Ramon Altolaquirre.

Modelo de proposición.

D. F. de T., vecino de....., habitante en la calle de..... número....., según cédula personal que exhibe, expedida por la Delegación de Hacienda de....., enterado del anuncio, pliegos de condiciones y precios límites que sirven de base para la enajenación en convocatoria de proposiciones particulares de seis mil seiscientos quintales métricos de salvados y cincuenta de aechaduras que se calcula pueden obtenerse aproximadamente durante un año en la molturación y limpia de trigos en la Fábrica de la Administración Militar, se comprometo á adquirir dichos artículos y en las expresadas cantidades á los precios siguientes:

Quintal métrico de salvado..... pesetas..., céntimos. (Las cantidades en letra).

Quintal métrico de aechaduras..... pesetas....., céntimos. (Las cantidades en letra).

A cuyo fin acompaña el talon de depósito del cinco por ciento para tomar parte en la convocatoria.

(Fecha y firma del proponente.)

Talon núm. 276.